PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NUMERO DE FOLIO 0304

RECIBIDO 14:12 31 AGO 2020 Mildred

XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.

La suscrita Diputada **Linda Saray Cobos Castro**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo e integrante del grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La génesis del interés nacional por consolidar una verdadera Economía Social y Solidaria en México ha sufrido un largo camino, pues implicaba no solo un componente obligado de fortalecer, como bien lo establece el Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino significaba poder reconocer y visibilizar de forma tácita, a los miles de personas que realizan históricamente, día a día, un esfuerzo por salir adelante, velando no solo por el bienestar individual, sino, del conjunto social que lo arropa, acompaña y apoya, aportando de manera significativa a un verdadero desarrollo social y económico. Prevaleciendo en dicho sector el enfoque basado en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y

administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades.

Fue un 23 de mayo de 2012, cuando el gran esfuerzo realizado por el Poder Legislativo Federal y, con una interlocución de respeto y división de poderes, con el Ejecutivo Federal, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía. Es de destacar que en aquel proceso legislativo que le dio origen, existió una suma de voluntades de todas las fracciones parlamentarias representadas en el Congreso de la Unión.

De ahí, han surgido diversas reformas que han aportado, en una u otra medida, el perfeccionamiento del andamiaje constitucional del Sector Social de la Economía, a fin de adaptarlo a los nuevos paradigmas que surgen en el devenir histórico.

La última fue publicada el Diario Oficial de la Federación, el 12 de abril de 2019, reformó la fracción I del artículo 8o., y se adiciona una fracción XIV al artículo 10 de la Ley, buscando en esencia incluir el enfoque de Derechos Humanos, la inclusión social y el desarrollo integral del ser humano.

A pesar de los esfuerzo y estrategias impulsadas, es de reconocer que aún quedan diversos pendientes en la agenda nacional, pero, sobre todo, en el ámbito local, a fin de propiciar una armonización que contemple lo señalado en nuestra Carta Magna, hasta las leyes secundarias que sean necesarias para la consolidación y desarrollo efectivo del Sector Social y Solidario de la Economía. Esto, necesariamente implica dar los primeros pasos para cabida, en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, al concepto de Economía Social y Solidaria, que delineen con las particularidades de nuestro estado, el espíritu que ha pretendido impulsarse desde el ámbito federal, a fin de hacerla acorde al conjunto de políticas públicas que se

impulsan y, estar en las mejores condiciones de aprovechar las oportunidades para nuestros habitantes.

En ese sentido, es que la propuesta que se pone a consideración de esta Soberanía, si bien implica una armonización modesta de primera mano, resulta indispensable para poder continuar con los esfuerzos institucionales de la labor legislativa, para generar las propuestas de las leyes secundarias, o reformas pertinentes, que garanticen la mejor praxis de la política pública en materia de desarrollo social en el estado.

Por tanto, acorde al objetivo central de la presente iniciativa, es indispensable contextualizar el alcance y significado de la presente reforma, en especial, vinculando el enfoque del Legislativo Federal, retomándolo desde sus orígenes.

Antecedentes de la relevancia, significado y alcance de la Economía Social y Solidaria[1]

Ante las tendencias económicas que se observan en la economía mundial y nacional desde finales de los sesentas y principios de los setentas, donde se muestran las dificultades del sector privado y el sector público para revertirlas, surge desde entonces el sector social, con un nuevo protagonismo, como motor ciudadano de la sociedad, para darle una reorientación al modelo económico seguido hasta ahora por el capitalismo mundial. Ello implicó una transformación de las características del mercado, iniciando principalmente en países europeos.

Desde esos primeros momentos, la experiencia muestra que el potencial del sector social de la economía alcanza su máximo despliegue al introducir en su desarrollo la revolución del conocimiento científico y tecnológico, con el de las nuevas formas de organización del trabajo (estructuras de gestión horizontales, en redes autogestionarias, equipos de trabajo, cogestión y autogestión, etc.), de ahí su

[1] Se toman como referencia los argumentos contenidos en diversos documentos, así como de la propia iniciativa presentada por el Diputado del Partido de la Revolución Democrática al presentarla en 2012

búsqueda por mantener estrechas relaciones con las instituciones encargadas de la educación, la investigación, la ciencia y la innovación tecnológica, la filosofía y la axiología, así como con la cultura en general.

El resurgimiento del sector social en los diversos países europeos a partir de los años setenta se basa sobre todo en las cooperativas y las mutuas, así como en las entidades no de mercado, mayoritariamente constituidas por asociaciones y fundaciones.

En el caso de América Latina es evidente la importancia del Sector Social, claro ejemplo de ello es que en el Uruguay existen más de 1200 cooperativas activas en todo el país que aglutinan a más de 840,000 socios, producen el 90% del total de leche y el 34% de la miel; en Honduras el Sector de la economía social participa en un 20% del PIB nacional, con un 11% en la generación del empleo y con el 25% de empleos en el sector agrícola; en Argentina hay más de 17,900 sociedades cooperativas con 9.1 millones de miembros; en Brasil las cooperativas son responsables del 72% de la producción de trigo, el 43% de la soya, el 38% del algodón, 21% del café; en España los datos de 2007, reflejan que la economía social representa los intereses de más de 48,000 empresas, cuya facturación constituye el 10 por ciento del PIB con sus más de 2 millones 350 mil empleos.

Esto solo es posible con la existencia de una reglamentación que impulsa y fomenta el desarrollo de este motor de crecimiento, ejemplo de ello son las leyes existentes que norman el funcionamiento del sector en esos países. En Honduras, desde 1984 se dictó la primera ley del Sector Social de la Economía; en 1996, Colombia sancionó la Ley 454 por el cual se regula la Economía Solidaria; En España, la expresión "Economía Social" también forma parte de su normatividad. En México desde 1998 se viene discutiendo la normatividad sobre la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón y responsabilidad que impulsa esta iniciativa.

En México el sector social de la economía tiene hondas raíces históricas, que es necesario rescatar, para enriquecerlas con las experiencias internacionales, y facilitarle los medios que le permitan tomar en sus manos la construcción de su propio destino, de manera autónoma y/o en coparticipación con el sector privado o el sector público.

En las últimas dos décadas del siglo pasado se dio remate a la conceptuación de esta estrategia, al adicionar al Artículo 25 Constitucional, donde queda enunciado que nuestra economía está integrada por tres sectores, el privado, el público y el social. Por tanto, la ley reglamentaria del artículo 25 constitucional en lo referente al sector social de la economía, retomó el curso de la historia para reconstruir nuestra economía, confiriendo derechos diferenciados a cada uno de los sectores. Se trata de una estrategia de fortalecimiento de las instituciones, actualizándolas al contexto actual de globalización, y según las condiciones y potencialidades que tiene nuestra sociedad.

Al decretarse la ley desde 2014, se buscaba que los ejidos podrán contar con los elementos para recuperar la función que habían cumplido durante los años del crecimiento agrícola del país. La legislación otorga prioridad a las formas cooperativas, pues en el mundo esta figura ha demostrado ser la más perdurable y efectiva, que puede contribuir a fortalecer la identidad ejidal autónoma y autogestionaria, aprovechando su propio potencial y su capital social, así como el acompañamiento de las cooperativas agroindustriales e industriales, las comunidades, las organizaciones mutuales, las sociedades rurales, las sociedades de ahorro y préstamo, las cajas populares, las cajas de solidaridad, las empresas de propiedad colectiva, los fondos de auto aseguramiento, y los nuevos organismos que juntos vayan forjando.

Este Sector Social, que agrupa hoy en día a millones de compatriotas, en todo género de empresas, fondos, cooperativas, ejidos, comunidades, uniones, cajas de ahorro, asociaciones de usuarios, y tenedores paritarios de acciones, espera por nuestra acción legislativa un nuevo redimensionamiento y actualización.

Incluye, asimismo, a los grupos, empresas y núcleos autogestionarios, que practican la ayuda mutua o solidaridad, que ejercen la democracia directa, que levantan una concepción humana de la economía, persiguiendo el desarrollo del ser humano antes que el de las cosas, y que por lo mismo ponen como centro de la actividad económica a la persona, impulsando actividades de producción, distribución, consumo y prestación de servicios socialmente necesarios, tanto en la ciudad como en el campo.

Al expedir la citada legislación, se trazó una estrategia de desarrollo del sector social, proporcionándole su marco legal para abrirle perspectivas, armándolo con un conjunto de tareas claras y coherentes, que hagan de este sector un actor fundamental en las políticas de crecimiento, desarrollo y empleo en este país.

Se trata de aprovechar la vocación económica del sector social, el cual históricamente ha estado más vinculado al mercado interno. En el caso del sector social del campo, su especialidad son los granos básicos, así como el desarrollo de las economías locales y regionales, que siguen sin impulsarse hasta ahora. Esto implica reorientar el desarrollo tecnológico, priorizando las llamadas tecnologías apropiadas, que permitan mantener en operación la planta productiva con sus empleos correspondientes.

Esto también implica reorientar la inversión y el gasto público, otorgando mayor importancia a la producción de alimentos y a los renglones en los que la generación de empleo y la producción de bienes de consumo básicos sean lo central. Esto

requiere asumirse con la misma prioridad con que hoy se cuidan las variables macroeconómicas.

En todo ese contexto, adaptándolo a lo que en el 2020 vivimos, al enfrentar tanto la crisis de salud derivada de la epidemia del Covid-19, que agudizo la crisis económica que venía latente desde el 2019, resulta indispensable explorar nuevos esquemas de desarrollo que permitan un mayor grado de resistencia de los sectores productivos a entornos cada día más cambiantes.

Hasta ahora el modelo económico de crecimiento y desarrollo ha descansado en el sector público o en el sector privado, ya sea por separado, o en economía mixta; sin embargo, desde la década de los setentas del siglo pasado, los indicadores económicos y sociales nacionales muestran grandes problemas para mantener niveles positivos de desempeño, razón por la cual diversos especialistas mencionan insistentemente, la necesidad de cambiar o reorientar el modelo.

Todo se ha conjugado para tener hoy día, una sociedad con profundas asimetrías entre las regiones, entidades federativas y, hasta entre los municipios. En donde se polariza y centraliza el ingreso y riqueza generada, excluyendo del progreso a un gran conjunto de la sociedad. Este segmento social hoy día, ante la crisis económica y de salud, han mostrado un grado mayor de resiliencia y capacidad de adaptarse al cambio.

El sector social tiene sin duda un potencial importante y puede realizar contribuciones decisivas en el desarrollo inmediato del país y de Quintana Roo, aunque hasta ahora no ha contado con el marco legal para hacerlo. Por ello, la presente iniciativa de reforma que se presenta, se funda en el mismo artículo 25 de la Constitución, el cual dicta que se establecerán los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social.

Vinculación con el trabajo Legislativo

Retomando el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero de ésta, XVI Legislatura en cuanto a la necesidad de armonizar el marco jurídico del ramo a fin de dotarlo de una visión uniforme de estado que le brinde certeza y congruencia con las acciones que se emprenden desde el nivel nacional y permitan robustecer el marco legal local, sus leyes secundarias y las políticas públicas que permitan al Poder Ejecutivo Estatal, contar con más y mejores herramientas que consoliden el desarrollo de Quintana Roo, en especial al sector primario de la economía.

En ese sentido, de la revisión documental analizada, en materia de armonización constitucional de las entidades federativas, podemos destacar los siguientes puntos relevantes:

1. En la gran mayoría de las Constituciones locales, prevalece el espíritu de una mejor distribución del ingreso y la riqueza.
2. No hay una estandarización de la conceptualización de "economía social y/o solidaria", así como de las unidades y entes que constituyen el sector social de la economía, mucho menos, la incidencia en un mejor desarrollo.
3. El estado de Hidalgo destaca por establecer en su constitución tanto un modelo de desarrollo de economía mixta, como el de reconocer al TURISMO de actividad prioritaria. Pudiendo ser este, un canal adicional de reforma constitucional.
4. Tabasco, es una de las entidades que establece en rango constitucional la necesidad de generar leyes que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social. Dando pie a la necesidad de una ley secundaria en la materia.
5. La Ciudad de México es la única que incluye el término "sector social y solidario de la economía". Así como el establecer la obligatoriedad de promover y fomentar el sistema de abasto local.

Finalmente, se busca clarificar y establecer la denominación del Sector Social de la Economía en el texto constitucional local, tal y como se refiere el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.

Es indispensable dejar la base e intención del trabajo que deberá continuarse con posterioridad a la presente, para realizar las acciones necesarias para contar con una ley ex profeso en materia de economía social, o bien, la propuesta de reformas a las leyes particulares que indicen en el desarrollo social y crecimiento económico, para articular de una mejor forma las acciones pertinentes y de política pública en el sector social que nos ocupa.

Por tanto, se propone incluir como párrafo segundo y corriendo los subsecuentes del Artículo 10 de la CPEQROO, para quedar de la siguiente manera:

Texto Constitucional Vigente	Texto Constitucional Propuesto
Articulo 10.- Al Estado corresponde impulsar el desarrollo económico en equilibrio con el medio ambiente y con perspectiva de género, procurar el progreso compartido y la distribución equitativa de la riqueza para garantizar la justicia social, a cuyo efecto planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica, en la esfera de su competencia, regulando y fomentando las actividades de interés general a la cual concurrirán los diversos sectores de población de conformidad a las leyes de la materia, con irrestricto apego a las	Articulo 10.- Al Estado corresponde impulsar el desarrollo económico en equilibrio con el medio ambiente y con perspectiva de género, procurar el progreso compartido y la distribución equitativa de la riqueza para garantizar la justicia social, a cuyo efecto planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica, en la esfera de su competencia, regulando y fomentando las actividades de interés general a la cual concurrirán los diversos sectores de población de conformidad a las leyes de la materia, con irrestricto apego a las

libertades consagradas en la Constitución Federal y la del Estado.	libertades consagradas en la Constitución Federal y la del Estado. ***A fin de procurar el progreso compartido y la distribución equitativa del ingreso y la riqueza, el Estado deberá considerar en el ámbito de su competencia, al sector social de la economía, impulsando políticas públicas sectoriales que faciliten el desarrollo y fortalecimiento de los organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando el trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan en los términos que establezca la Constitución Federal y la del Estado.***
El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.	El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.
Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo, así como sus Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley en la materia.	Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo, así como sus Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Honorable XVI Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se **ADICIONA** un Segundo Párrafo, recorriéndose los subsecuentes del Artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Articulo 10.- Al Estado corresponde impulsar el desarrollo económico en equilibrio con el medio ambiente y con perspectiva de género, procurar el progreso compartido y la distribución equitativa de la riqueza para garantizar la justicia social, a cuyo efecto planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica, en la esfera de su competencia, regulando y fomentando las actividades de interés general a la cual concurrirán los diversos sectores de población de conformidad a las leyes de la materia, con irrestricto apego a las libertades consagradas en la Constitución Federal y la del Estado.

A fin de procurar el progreso compartido y la distribución equitativa del ingreso y la riqueza, el Estado deberá considerar en el ámbito de su competencia, al sector social de la economía, impulsando políticas públicas sectoriales que faciliten el desarrollo y fortalecimiento de los organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando el trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan en los términos que establezca la Constitución Federal y la del Estado.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo, así como sus Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2020.

RECIBIDO
14:12
31 AGO 2020
mildred

DIPUTADA LINDA SARAY COBOS CASTRO.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO DE LA XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.